

Expediente N° 38732/2024
Rosario, 08 de Mayo de 2025

VISTO el presente expediente mediante el cual Consejeros Directivos Docentes de la lista “Participación” y Consejeros Directivos Estudiantiles de la Agrupación “9 de Julio + Estudiantes Independientes”, elevan la propuesta del texto ordenado y actualización del “Reglamento General de Exámenes para Carreras de Grado” de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, y

CONSIDERANDO:

El último Reglamento de Exámenes Finales para Carreras de Grado de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas aprobado por Resolución C.D. N° 434/2009.

Que actualmente los exámenes finales de las distintas asignaturas de las Carreras de grado de nuestra Facultad están reglamentados por la Resolución C.D. N° 434/2009 antes mencionada.

Las Resoluciones C.D. N°s 362/2016 y 424/2021 relacionadas al Formulario Único para la elaboración de los Programas de Asignaturas (PUPA): Plantilla Única Programas de Asignatura”.

Las Resoluciones C.D. N°s 169/2005 y 300/2016, “Mejoras del sistema de aprendizaje”, relacionadas a las clases de consultas ofrecidas por docentes.

La Resolución C.D. N° 317/2016 vinculada a la figura de “Alumno libre o Insuficiente con Trabajos Prácticos Aprobados”.

La Resolución C.D. N° 214/2018 relacionada al llamado a Examen y del Calendario Diario de Exámenes.

La Resolución C.D. N° 133/2020 sobre lineamientos generales para exámenes finales virtuales.

La Resolución C.D. N° 343/2022 relacionada a calendarización y programación de exámenes finales.

La Resolución C.D. N° 369/2022 “virtualidad para contribuir al egreso”, contemplando la modalidad virtual de exámenes para la acreditación de las últimas asignaturas o trabajos finales.

El sistema de calificaciones vigente en la Universidad Nacional de Rosario según Ordenanza C.S. N° 639/07.

La Resolución C.D. N° 363/2023 referida a la conservación de documentación en soporte papel de gestión administrativa interna.



Que es necesario un texto ordenado y unificado que contemple y deje asentado las citadas resoluciones y modificaciones realizadas al Reglamento actual.

El análisis realizado por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamentos, trabajando en forma conjunta el presente expediente.

Que el tema es tratado en sesión del día de la fecha.

Por todo ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
BIOQUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el “Reglamento General de Exámenes para Carreras de Grado” de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, según se detalla en el **ANEXO ÚNICO** de la presente.

ARTÍCULO 2º: Déjese sin efecto la Resolución C.D. N° 434/2009, de fecha 17 de Diciembre de 2009 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION C.D. N° 184/2025

RESOLUCION C.D. N° 184/2025

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES PARA CARRERAS DE
GRADO DE LA FCByF**

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 1º: Todos los espacios curriculares de los planes de estudios vigentes de las carreras que se cursen en la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas se acreditarán de acuerdo a las formas de evaluación establecidas por el Consejo Directivo.

DE LOS PROGRAMAS DE EXÁMENES

ARTÍCULO 2º: Los exámenes tendrán por objetivo evaluar el nivel de logro de los aprendizajes propuestos en el programa del espacio curricular aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3º: Los exámenes se basarán en el último programa analítico aprobado por el Consejo Directivo en caso de los estudiantes libres, y en el programa vigente al momento de la regularización de la/el estudiante en el caso de exámenes de estudiantes regulares. Cuando sea pertinente, se podrán incluir en dichos exámenes contenidos temáticos actualizados, propios del avance de la disciplina.

DE LAS FECHAS ANUALES DE EXÁMENES

ARTÍCULO 4º: La Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas atenderá exámenes de las/os estudiantes regulares o libres de todos los espacios curriculares de los planes de estudio correspondientes a las carreras que se cursen en la misma, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

DE LOS TURNOS ESPECIALES DE EXÁMENES

ARTÍCULO 5º: Se acordará un turno especial de examen, a petición de la/el estudiante, cuando el espacio curricular a rendir fuere el último que le faltare acreditar del Plan de Estudios de la correspondiente carrera.

ARTÍCULO 6º: La/el estudiante deberá presentar el pedido de turno especial con una antelación no menor de diez (10) días corridos a la fecha en que solicitare ser examinada/o, mediante una nota dirigida a la/el Decana/o. La fecha de este examen no podrá distar menos de quince (15) días corridos de la fecha de inicio del siguiente llamado a examen del espacio curricular, establecida en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 7º: La/el Decana/o de la Facultad aprobará la fecha de reunión del Tribunal Examinador para los turnos especiales dentro del término en que se solicitare rendir examen. La fecha de reunión será consultada con las/os integrantes del Tribunal Examinador. Fijada la fecha, la Dirección de Alumnado y Títulos la comunicará a la/el responsable del respectivo espacio curricular, a la/os integrantes del Tribunal Examinador y al Departamento Bedelía.

DE LAS CONDICIONES PARA SER EVALUADA/O EN UN ESPACIO CURRICULAR

ARTÍCULO 8º: Podrá rendir un espacio curricular determinado aquella/él estudiante que, teniendo inscripción válida en la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, cumpla con los requisitos de correlatividades vigentes fijados en el respectivo Plan de Estudio.

ARTÍCULO 9º: La/el estudiante que no apruebe un examen final en un llamado podrá presentarse en el llamado siguiente, aunque éste fuese del mismo turno.

DE LOS EXÁMENES FINALES QUE RENDIRÁN LAS/OS ESTUDIANTES REGULARES O LIBRES

ARTÍCULO 10º: A los fines del examen, será considerada/o alumna/o regular en un determinado espacio curricular, la/el estudiante que hubiere cumplido con las exigencias que a tal efecto prevea el programa del espacio curricular aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11º: A los fines del examen será considerada/o alumna/o libre en un determinado espacio curricular la/el estudiante que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Plan de Estudio para presentarse a examen del espacio curricular, no posea la condición de estudiante regular.

ARTÍCULO 12º: En el caso en que para una asignatura se adopte la figura de estudiante Libre con Trabajos Prácticos Aprobados, y quienes alcancen esta condición optaran por

rendir el examen final, en el mismo no serán incluidas las instancias referidas a los trabajos prácticos aprobados.

DE LA INSCRIPCIÓN A EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 13º: La Dirección de Alumnado y Títulos habilitará la inscripción a examen en el periodo estipulado por el Calendario Académico del año en curso. La/el estudiante deberá inscribirse a examen a través del Sistema de Gestión Universitaria SIU Guaraní.

ARTÍCULO 14º: En el momento de la inscripción por el Sistema de Gestión Universitaria SIU Guaraní se generará un comprobante de inscripción donde constará: nombre de la asignatura, plan de estudios, carrera, nombre, apellido, documento nacional de identidad de la/el estudiante y número de transacción, el cual será el único comprobante válido de la inscripción.

ARTÍCULO 15º: En el caso de surgir algún imprevisto que impida a la/el estudiante la inscripción a examen por el Sistema de Gestión Universitaria SIU Guaraní, deberá presentarse en la Dirección de Alumnado y Títulos, tan pronto como sea posible, para realizar la gestión pertinente para finalizar la inscripción. Si la/el estudiante se presentase luego de la fecha y horario de finalización del periodo de inscripción por Sistema Guaraní, su inscripción efectiva deberá ser autorizada por el área académica correspondiente.

ARTÍCULO 16º: Cuando un/a estudiante quisiere rendir en un mismo llamado dos o más espacios curriculares, alguno o algunos de los cuales fueren correlativos previos del otro u otros, hará constar la condicionalidad de la inscripción en el acta definitiva y si la/el estudiante aprobare la o las correlatividades previas, la Dirección de Alumnado y Títulos la/o inscribirá efectivamente mediante memorando.

DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES, DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 17º: En el mes de noviembre de cada año, el Consejo Directivo establecerá el Calendario Académico para el año siguiente y designará para dicho período lectivo a las/os integrantes de los Tribunales Examinadores, de acuerdo con este Reglamento.

ARTÍCULO 18º: El Tribunal Examinador estará constituido por Profesoras/es y Jefas/es de Trabajos Prácticos del espacio curricular a examinar y/o de espacios curriculares afines, y contará por lo menos con tres miembros.

ARTÍCULO 19º: Para presidir el Tribunal Examinador se observará el siguiente orden de prioridad:

- 1) Profesor/a responsable de la asignatura.
- 2) Director/a académica/o del área
- 3) Profesor/a Titular del área.
- 4) Profesor/a Asociado/a del área.
- 5) Profesor/a Adjunto/a del área.
- 6) Profesor/a o Profesores/as de áreas afines.
- 7) Director/a del Departamento.

A igualdad de jerarquía se tendrá en cuenta la mayor antigüedad.

ARTÍCULO 20º: Las/os Profesoras/es y Jefas/es de Trabajos Prácticos tendrán la obligación de integrar los Tribunales Examinadores para los cuales fueron designadas/os.

DE LA RECUSACIÓN O INHIBICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 21º: Hasta diez (10) días antes del fijado para dar inicio a los exámenes podrá ser recusado ante las autoridades de la Facultad y con expresión fundada de causa, cualquiera de los miembros del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 22º: Sólo se considerarán causas válidas de recusación las que se funden en enemistad personal de la/el recusada/o con la/el estudiante o las personas inmediatas a su familia. Dichas causas podrán ser apreciadas por el Consejo Directivo, recabando previamente todos los datos y elementos de juicio que se creyeran necesarios. En caso de darse curso a la recusación y constituirse un Tribunal Examinador especial, el acto se desarrollará en todos los demás órdenes de acuerdo con esta reglamentación.

ARTÍCULO 23º: La/os profesores que fueren parientes de la/el examinada/o dentro del tercer grado de consanguinidad o afines dentro del segundo grado estarán obligadas/os a inhibirse de participar como Miembros del Tribunal Examinador. En caso de que el Tribunal Examinador contare tan solo con tres miembros, y a efectos de no desintegrar el Tribunal, el/la profesor/a que se inhibiere deberá advertir previa y oportunamente a la autoridad la situación existente para que designe sustituta/o al efecto.

DE LA INTERVENCIÓN AL TRIBUNAL EXAMINADOR

ARTÍCULO 24º: Cuando se tomara conocimiento directo o por denuncia fundada respecto de anormalidades en el funcionamiento de un Tribunal Examinador, se

dispondrá por resolución del Consejo Directivo o de la/el Decana/o, *ad-referéndum* de éste, la suspensión del funcionamiento de dicho tribunal hasta tanto se solucionen las anormalidades detectadas, o denunciadas, como así también podrá reemplazarse a la/os integrantes del mismo (si la gravedad o trascendencia de la anormalidad así lo recomendara) o nombrarse a un/a veedor/a que formará parte del Tribunal Examinador pudiendo ser la/el Decana/o, la/el Secretaria/o Académica/o o un/a Profesor/a nombrado/a por el Consejo Directivo. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme con la legislación vigente.

DE LA INASISTENCIA DE LA/EL EXAMINADOR/A

ARTÍCULO 25º: Cuando un Tribunal Examinador no pudiese constituirse por enfermedad o ausencia de la/el Presidente del Tribunal, la/el Decana/o de la Facultad designará la/el suplente, según este reglamento.

ARTÍCULO 26º: La/el examinador/a que no pudiese asistir a un examen deberá avisar a la/el Presidente del Tribunal Examinador cuarenta y ocho (48) horas antes del examen, salvo casos imprevistos. La justificación de inasistencia se efectuará de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 27º: Se dejará constancia en el legajo personal respectivo de toda inasistencia no justificada de la/el examinador/a a las reuniones del Tribunal del que forma parte. Las inasistencias injustificadas podrán ser sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA/EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 28º: Será obligación de la/el Presidente del Tribunal Examinador:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las fechas y horarios establecidos para las reuniones del Tribunal Examinador.
- 3) Supervisar el normal desarrollo de los exámenes.
- 4) Comunicar al Decanato de la Facultad toda irregularidad que se produjere durante el acto de examen.
- 5) Confeccionar el calendario diario de examen y publicarlo en el transparente virtual del espacio curricular.

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

ARTÍCULO 29º: El Tribunal Examinador sólo podrá constituirse y cumplir su cometido con al menos tres de sus miembros, de los cuales uno deberá ser la/el Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 30º: Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora de citación oficial no se hubiere constituido el Tribunal Examinador, quedará levantada automáticamente la sesión, quedando el Tribunal citado para el día hábil inmediato siguiente a la misma hora. Los miembros presentes labrarán un acta que se elevará al Decanato de la Facultad, dejando constancia del hecho.

DEL LLAMADO A EXAMEN Y DEL CALENDARIO DIARIO DE EXÁMENES

ARTÍCULO 31º: El calendario de exámenes finales tentativo deberá ser confeccionado y publicado por quien preside el Tribunal Examinador en dos momentos del año: durante el mes de marzo, para todas las mesas de exámenes comprendidas entre abril y agosto inclusive, y durante el mes de agosto para todas las mesas de exámenes comprendidas entre septiembre y marzo del año posterior, inclusive. Este calendario es de carácter tentativo pero orientador, se indicará la fecha dentro de cada mesa de examen en la que se comenzará a evaluar. Posteriormente, se podrán realizar modificaciones hasta setenta y dos (72) horas antes del inicio de la mesa; coincidente con la apertura de la inscripción al examen. Podrán realizarse modificaciones al calendario de exámenes finales tentativo publicado por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 32º: Las fechas y horas de reunión del Tribunal Examinador, junto con el número y nóminas de estudiantes que serán examinadas/os cada día de un determinado llamado, serán designados “calendario diario de exámenes” a los fines de este reglamento. Éste será establecido por los miembros del Tribunal Examinador una vez conocido el número total de estudiantes inscriptas/os a examen. Las áreas deberán contemplar la situación de aquellas/os estudiantes que desarrollan una actividad laboral. En la programación se tendrá en cuenta que cada llamado deberá finalizar dentro del período establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 33º: Una copia con carácter de provisorio del “calendario diario de exámenes” será expuesta en el transparente virtual del Área para conocimiento de las/os interesadas/os dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la inscripción del llamado de exámenes.

ARTÍCULO 34º: Las asignaturas deberán brindar horarios de consulta para exámenes finales hasta por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del primer día del calendario diario de exámenes.

ARTÍCULO 35º: La/el estudiante que rindiere más de un espacio curricular en el mismo llamado tendrá derecho a rendir examen en las reuniones iniciales del Tribunal Examinador de la asignatura que rindiere en primer término o en las reuniones finales del Tribunal Examinador de la asignatura que rindiere en segundo término. Las/os presidentes de Tribunales Examinadores involucrados serán las/os garantes del derecho nominado precedentemente.

Se fijará una nueva reunión de examen para el día hábil inmediato posterior dentro de la misma mesa, estableciendo un mínimo de veinticuatro (24) horas de diferencia entre ambos exámenes para aquellas/os estudiantes que quieran rendir en la misma mesa dos exámenes, los cuales se superponen en día y no tengan programada más de una reunión en dicha mesa.

DE LOS EXÁMENES EN GENERAL

ARTÍCULO 36º: Los exámenes serán calificados por cada uno de los espacios curriculares. En los exámenes finales que consten de más de una instancia de evaluación, cuando la/el estudiante apruebe una de ellas se mantendrá la aprobación de la misma hasta el próximo llamado a examen.

ARTÍCULO 37º: Las instancias de evaluación para la acreditación de los espacios curriculares, tanto teóricas como prácticas, podrán ser escritas u orales, así como también individuales o grupales, según el sistema adoptado por cada espacio curricular.

ARTÍCULO 38º: Las áreas académicas podrán optar por modalidad virtual para la toma de exámenes finales. El desarrollo de los mismos deberá realizarse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 1) El Tribunal Examinador decidirá la forma de evaluación, según las particularidades de cada asignatura. El Tribunal Examinador determinará todas las cuestiones particulares que considere necesarias para garantizar el examen.
- 2) Las modalidades y procedimientos del examen virtual (oral o escrito) deben ser comunicados con anterioridad en los transparentes virtuales de las asignaturas, previamente a la inscripción de las/os estudiantes para rendir la materia. El Tribunal podrá solicitar notificación fehaciente de que la/el estudiante acepta la modalidad del examen.

- 3) Las instancias orales de los exámenes finales virtuales se realizarán mediante una videoconferencia, a través de la plataforma que disponga el Tribunal Examinador. Con consentimiento de todas/os las/os integrantes de la reunión, la misma puede ser grabada.
- 4) En caso de utilizarse alguna plataforma administrada por el Departamento Bedelía, el Tribunal Examinador coordinará con éste los horarios de las reuniones. Una vez que las/os estudiantes se hayan inscripto a la mesa de examen, este departamento enviará la invitación a las/os estudiantes y al Tribunal.
- 5) En caso de utilizarse otra plataforma, el Tribunal enviará a las/os estudiantes el enlace de acceso vía correo electrónico.
- 6) Al iniciarse la sesión, las/os docentes explicarán brevemente cómo será el desarrollo del examen.
- 7) En los casos de interrupción de la conexión, se contemplarán al menos quince (15) minutos de espera para la reanudación de la misma. De no retomarse la conexión, se fijará una reprogramación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.
- 8) Durante el desarrollo de las instancias orales de los exámenes finales, será imprescindible la presencia de dos (2) o más integrantes del Tribunal Examinador.
- 9) El Tribunal Examinador podrá solicitar a la/el estudiante que acredite su identidad con un documento oficial al momento de inicio de la videoconferencia (por ejemplo, DNI). El Tribunal puede solicitarle copia del mismo por correo electrónico.
- 10) Las instancias escritas de los exámenes finales virtuales se realizarán a través de alguna plataforma educativa (por ejemplo, Comunidades UNR) u otros medios digitales que disponga el Tribunal Examinador, el cual informará a las/os estudiantes la forma de acceso por algún medio pertinente.
- 11) En caso de que el examen virtual sea escrito, en cualquier modalidad o duración, se habilitará un espacio para consultas sobre la comprensión de las consignas. Se informará con anterioridad el/los horario/s y el/los medio/s en los que se habilitará este espacio.

ARTÍCULO 39º: Aquellas/os estudiantes que adeuden hasta cinco (5) asignaturas, podrán solicitar rendirlas con modalidad virtual bajo los lineamientos detallados anteriormente. Esta solicitud será evaluada por las/os responsables de asignaturas, y puede ser implementada sólo para estas/os estudiantes o para todas/os las/os inscriptas/os a examen. La solicitud estará dirigida a las/os responsables de asignatura, y deberá ser efectuada al menos una semana antes a la fecha de comienzo de la mesa de examen, fijada por Calendario Académico.

DEL DESARROLLO DEL EXAMEN

ARTÍCULO 40º: Durante el desarrollo de los exámenes será imprescindible la presencia de integrantes del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 41º: Al comienzo de cada reunión establecida según el calendario diario de exámenes, el Tribunal pasará lista a las/os estudiantes citadas/os. Las/os que ratifiquen su voluntad de presentarse a examen serán examinadas/os por el Tribunal. A las/os demás se las/os considerará ausentes.

ARTÍCULO 42º: Se considerará como inicio del examen de un/a estudiante, el momento en que se le indique el tema inicial del examen. Si precedentemente, el tema se sorteara, este acto se tomará como el inicio del examen.

ARTÍCULO 43º: Los exámenes prácticos, cuando corresponda, podrán estar a cargo de las/os Jefas/es de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de primera categoría de la respectiva asignatura, no siendo imprescindible para el desarrollo de los mismos la presencia de los integrantes del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 44º: En caso de ausencia de una/o o varias/os examinadas/os en una fecha determinada, pese a disponer de tiempo, el Tribunal no podrá adelantar las tareas llamando a otras/os estudiantes a las/os cuales se hubiere citado para rendir en días posteriores, salvo expresa voluntad de algún/a examinada/o que, estando presente en ese momento, deseara ser examinada/o.

ARTÍCULO 45º: Se tomará examen sólo a la/el estudiante que acredite su identidad con documento oficial.

ARTÍCULO 46º: Las instancias de evaluación, tanto teóricas como prácticas, versarán sobre los contenidos detallados en el Programa de Asignatura del espacio curricular correspondiente aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47º: Al finalizar cada examen final oral, el Tribunal Examinador informará al estudiante si éste ha resultado aprobado o no. La/el estudiante que lo considere necesario, podrá solicitar al Tribunal Examinador una "Constancia de Resultado de Examen" donde se informe la calificación obtenida. En el caso que éste no hubiese consensuado aún la calificación, dejará constancia de si la instancia oral resultó aprobada o no.

ARTÍCULO 48º: La Dirección de Alumnado y Títulos habilitará, de manera virtual, el Acta de Examen a las/os integrantes del Tribunal Examinador para realizar la carga de las notas finales por sistema SIU Guaraní.

ARTÍCULO 49º: Una vez concluido el acto de examen y cargadas las notas en el sistema SIU Guaraní, una/un integrante del Tribunal Examinador enviará un correo electrónico desde su dirección institucional de correo electrónico a la Dirección de Alumnado y Títulos informando que se han cargado las calificaciones de las actas indicando Asignatura, Turno y Llamado. La Dirección de Alumnado y Títulos procederá a foliar las actas correspondientes y pondrá a disposición las actas en papel para ser firmadas oportunamente.

ARTÍCULO 50º: El Tribunal Examinador acordará la calificación que corresponda a cada examinada/o, procediendo a tal efecto de acuerdo con lo establecido en este reglamento en el apartado: "DE LAS CALIFICACIONES". Una vez corregido y calificado el examen final, el Tribunal Examinador comunicará fehacientemente sus respectivas calificaciones a la/os estudiantes examinadas/os. En caso de discordancia tendrá validez lo asentado en Acta.

ARTÍCULO 51º: Una vez corregido y calificado, el examen escrito estará a disposición de la/el estudiante examinada/o para su conocimiento, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización del examen, en los horarios fijados por el Área. El Tribunal procederá a la guarda de dichos exámenes durante un período de tres años.

DE LOS EXÁMENES DE LAS/OS ALUMNAS/OS LIBRES

ARTÍCULO 52º: Los exámenes para las/os estudiantes libres deberán incluir una instancia de evaluación específica para las/os misma/os que será detallada por cada espacio curricular en el Programa de Asignatura aprobado por el Consejo Directivo.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 53º: Tal lo establecido en el artículo 48, el Tribunal Examinador calificará los exámenes de acuerdo a la siguiente escala, según lo establecido por el Consejo Superior

- Reprobado: 0 – 1
- Insuficiente: 2 – 3 – 4 – 5
- Aprobado: 6
- Bueno: 7



- Muy Bueno: 8
- Distinguido: 9
- Sobresaliente: 10

SANCIONES

ARTÍCULO 54º: En caso de que el Tribunal Examinador considerara necesario aplicar una sanción disciplinaria a la/el estudiante a partir de hechos sucedidos durante un examen final, la misma se solicitará a la/el Decana/o por la/el presidente del Tribunal a los fines previstos en el artículo 127 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

Hoja de firmas